

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. No. 482 -ALC-GADMFO-2024
EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Recibido 6-8-2024
Alcalde
1703291088
Mat 228666



Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Constitución de la República dispone “Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”;

Que, el artículo 835 del Código Civil dispone “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”;

Que, el artículo 836 del Código Ibidem prescribe “Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.

Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”;

Que, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

Que, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. – (...):

1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario;

Y,
4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

Que, el artículo 587 del Código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.”

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana dispone que “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”

Que, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

Que, mediante trámite N. ° **14402**, de fecha 12 de julio del 2024, ingresado por la señora Consuelo del Pilar Caicedo Mina; y, Dr. Iván Ramiro Cruz Mayorga Mat. 2286 C.A.P., solicita se autorice la **EXTINCIÓN** del patrimonio familiar sobre el predio identificado como **Lote Número SIETE** con clave catastral **50010483010**; de la **Manzana** número **DOS-G-SEIS**; ubicado en las calles **AMBATO** y **TARACOA**; Zona **DOS**; Barrio **LA FLORIDA**, de esta ciudad **FRANCISCO DE ORELLANA** (actualmente **EL COCA**), Cantón **FRANCISCO DE ORELLANA**, provincia de **ORELLANA**, **SUPERFICIE:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS** (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el lote número **SIETE-A**, en veintiocho metros con cero dos centímetros; **SUR.-** Con la Calle **TARACOA**, en veintiocho metros; **ESTE.-** Con los lotes número **SEIS**,

en diez metros; y, **OESTE.-** Con la Calle AMBATO, en diez metros con cincuenta centímetros; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número cuatrocientos nueve, Folio inicial número tres mil ocho; folio final número tres mil quince, del Tomo UNO, de fecha **13 de julio del 2017**;

Que, con fecha **03 de julio del 2024**, se realizó el levantamiento de la Hipoteca y Prohibición de Enajenar ante el Dr. Iván Gómez Duran Notaria Primero del Cantón Francisco de Orellana, registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, bajo el número doscientos treinta y tres, folio inicial número tres mil setecientos ochenta, Folio final tres mil setecientos noventa y siete; del Tomo UNO, de fecha 08 de julio del 2024;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0639**, de fecha 15 de julio del 2024, suscrito por el Abg. Diego Fernando Gordillo Narváez en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que determina: “... *la extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 3 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación la peticionaria señora **Consuelo del Pilar Caicedo Mina** es procedente aplicar y aceptar la Extinción del Patrimonio Familiar del **LOTE DE TERRENO** signado con el Número **SIETE**, de la **Manzana** número **DOS-G-SEIS**; ubicado en las calles AMBATO y TARACOA; Zona DOS; Barrio **LA FLORIDA**, de seta(sic) ciudad FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA), Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA, **SUPERFICIE: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta).** **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el lote número **SIETE-A**, en veintiocho metros con cero dos centímetros; **SUR.-** Con la Calle TARACOA, en veintiocho metros; **ESTE.-** Con los lotes números(sic) **SEIS**, en diez metros; y, **OESTE.-** Con la Calle AMBATO, en diez metros con cincuenta centímetros(sic); e, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana bajo el Número cuatrocientos nueve, Folio inicial número tres mil ocho; folio final número tres mil quince, del Tomo UNO, de fecha **13 de julio del 2017**.”;*

Que, de la documentación adjuntada por la señora Consuelo del Pilar Caicedo Mina; y, Dr. Iván Ramiro Cruz Mayorga Mat. 2286 C.A.P., para la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el **Lote**

Número SIETE con clave catastral 50010483010; de la Manzana número DOS-G-SEIS; ubicado en las calles AMBATO y TARACOA; Zona DOS; Barrio LA FLORIDA, de esta ciudad FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA), Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA, **SUPERFICIE:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES:** NORTE.- Con el lote número SIETE-A, en veintiocho metros con cero dos centímetros; SUR.- Con la Calle TARACOA, en veintiocho metros; ESTE.- Con los lotes número SEIS, en diez metros; y, OESTE.- Con la Calle AMBATO, en diez metros con cincuenta centímetros, se desprende el certificado Nro. 5288-2024 emitido por el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana, en el cual se indica que el referido Lote es de propiedad de la solicitante; y, que con número de inscripción 233 del 08 de julio del 2024 se registró el levantamiento de prohibición de enajenar y cancelación de hipoteca sobre el referido predio;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR Y EN CONSECUENCIA DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR sobre el predio identificado como Lote Número SIETE con clave catastral 50010483010; de la Manzana número DOS-G-SEIS; ubicado en las calles



AMBATO y TARACOA; Zona DOS; Barrio **LA FLORIDA**, de esta ciudad FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA), Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, provincia de ORELLANA, **SUPERFICIE:** TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área total); y, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS (área neta). **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.-** Con el lote número SIETE-A, en veintiocho metros con cero dos centímetros; **SUR.-** Con la Calle TARACOA, en veintiocho metros; **ESTE.-** Con los lotes número SEIS, en diez metros; y, **OESTE.-** Con la Calle AMBATO, en diez metros con cincuenta centímetros y conforme ha sido justificado en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2024-0639**, de fecha 15 de julio del 2024.

Artículo 2.- Conforme lo prescrito en el numeral 5 del Art. 596 del COOTAD, una vez protocolizada la presente Resolución Administrativa por la usuaria solicitante, el mismo deberá tramitar la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, para lo cual se requerirá solamente la presente Resolución, sin necesidad de que medio oficio alguno.

Artículo 3.- En caso que se requiera protocolizar la presente, la usuaria, señora Consuelo del Pilar Caicedo Mina; deberá realizar y cancelar los trámites necesarios relativos a la indicada protocolización

Artículo 4.- NOTIFICACIÓN. – Para efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución a la señora la señora Consuelo del Pilar Caicedo Mina, en persona y en la dirección de correo electrónico ramirocruzmayorga@yahoo.com, misma que ha sido signada en la solicitud ingresada.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca,



a los treinta y cuatro días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta y cuatro días del mes de julio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMPO



FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA	DIRECCION DE PLANIFICACION
05 AGO 2024	
RECIBIDO POR: <u>Danny L</u>	
FIRMA: _____	HORA: <u>8:04</u>